

CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 12 de noviembre de 2009, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N°4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, en adelante "el Consejo", y por la otra, la agencia de comunicaciones denominada **Comunicaciones y Multimedia** Ltda., RUT N° 76.012.709-4, representada por don **Fernando Rivera Olivares**, chileno, soltero, publicista, cédula de identidad N°12.616.027-5, ambos domiciliados en calle Galvarino Gallardo 1853, comuna de Providencia, en adelante "la Agencia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encomienda a la Agencia el desarrollo de un nuevo sitio web de Novasur que cumpla con las necesidades y expectativas de la comunidad educativa y de los participantes del programa. Los servicios contratados a **Comunicaciones y Multimedia** Ltda., se ajustarán en sus objetivos específicos a los "Términos de Referencia", y a la carta de la Agencia, que contiene su propuesta y que se entienden forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la Agencia la suma única y total de \$4.902.005, impuestos incluidos, en tres cuotas: a) la primera cuota ascendente a la suma de \$1.960.802, que se pagará al momento de la firma de este contrato; b) la segunda cuota por \$1.470.602, que se pagará el día 30 de diciembre de 2009; c) y una tercera cuota por \$1.470.601, contra la recepción conforme de parte del Consejo de todos los productos, previa entrega de las respectivas facturas o boletas.

TERCERO: Si por causa no imputable a la Agencia, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Agencia, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia", la Agencia se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La Agencia se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la Agencia se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) que la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur del Consejo verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) que la Agencia haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento, a su arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la Agencia consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el Decreto Supremo N°98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personería de don Fernando Rivera Olivares consta en la escritura pública de 13 de febrero de 2008, otorgada ante al Notario de Santiago don Gastón Iván Santibáñez Soto.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Agencia.

Jorge Navarrete Martínez
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

Fernando Rivera Olivares
Representante legal
Comunicaciones y Multimedia Ltda.

